



E.S.E Hospital
San Jerónimo
Trabajamos por tí, por tu Salud

En INTERVENCIÓN para ADMINISTRAR
Res. 000360 del 1° de Febrero de 2019
~~PRORROGADA~~ por la Res. 006240 de 25 de Junio de 2019
~~PRORROGADA~~ por la Res. 007566 de 01 de Agosto de 2019
~~PRORROGADA~~ por la Res. 009242 de 30 de Julio de 2020
de la Superintendencia Nacional de Salud.
~~PRORROGADA~~ por la Res. 024 de 2 de Febrero de 2021
de la Presidencia de la República de Colombia.

RESOLUCIÓN No. 102 6 DE MARZO DE 2022

“Por la cual se adopta la Metodología para calcular el riesgo contingente de los procesos judiciales que cursan en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO, resaltando que únicamente se incluyen aquellos que tienen pretensiones económicas y sobre los cuales eventualmente el ente hospitalario deba cancelar sumas de dinero y se deroga la Resolución 271 de 2019 y la Resolución No. 499 de 2021”

EL Agente Especial Interventor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, identificada con el NIT 891.079.999-5, designado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 000360 del 1 de febrero de 2019, modificado por medio de la Resolución N.º 006240 del 25 de junio de 2019, y posesionando mediante Acta de Posesión de la Superintendencia de Medidas Especiales (S.D.M.E) 013 de 26 de junio de 2019, prorrogada por Resolución No 007566 de 01 de agosto de 2019, prorrogada por la resolución 009242 del 30 de julio de 2020, prorrogada por la resolución 024 del 2 de febrero de 2021, prorrogada por la resolución 015 del 3 de febrero de 2022, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas la Resolución 2599 de 2016 y,

CONSIDERANDO

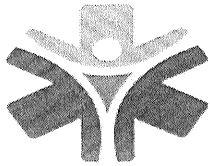
Que mediante Resolución Número 000360 del 1 de febrero de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la posesión inmediata de los bienes, haberes y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, identificada con el NIT 891.079.999-5, ubicada en la Carrera 14 #22-200 del municipio de Montería, por el término de seis (6) meses, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, de conformidad con las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y su prorroga.

Que para el efecto designó como Agente Especial Interventor al Doctor OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.044 de Bogotá D.C y en ese sentido quedó facultado para ejercer las funciones de Representante Legal del HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, a partir de la fecha de su posesión, correspondiéndole la guarda y administración de los bienes que se encuentran en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que les asigna la ley.

Posteriormente la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 006240 del 25 de junio de 2019, removiò al anterior Interventor OMAR ALEXANDER PRIETO GARCIA y designó como nuevo Agente Especial Interventor al Doctor RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON, quien toma

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería
Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎
Citas Médicas Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454 📞
esesanjeronimo.gov.co 🌐

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidas en este correo: pqr@esesanjeronimo.gov.co ✉



E.S.E Hospital
San Jerónimo
Trabajamos por ti, por tu Salud

En INTERVENCIÓN para ADMINISTRAR
Res. 000360 del 1° de Febrero de 2019
~~PRORROGADA~~ por la Res. 006240 de 25 de Junio de 2019
~~PRORROGADA~~ por la Res. 007566 de 01 de Agosto de 2019
~~PRORROGADA~~ por la Res. 009242 de 30 de Julio de 2020
de la Superintendencia Nacional de Salud.
~~PRORROGADA~~ por la Res. 024 de 2 de Febrero de 2021
de la Presidencia de la República de Colombia.

RESOLUCIÓN No. 102 6 DE MARZO DE 2022

“Por la cual se adopta la Metodología para calcular el riesgo contingente de los procesos judiciales que cursan en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO, resaltando que únicamente se incluyen aquellos que tienen pretensiones económicas y sobre los cuales eventualmente el ente hospitalario deba cancelar sumas de dinero y se deroga la Resolución 271 de 2019 y la Resolución No. 499 de 2021”

posesión en el cargo mediante Acta S.D.M.E. 013 de 26 de junio de 2019, con plenas facultades de representante legal de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, Córdoba.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución Número 007566 de 01 de agosto de 2019 prorrogó la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA identificada con el Nit No. 891.079.999-5 ordenada mediante Resolución 00360 del 01 de febrero de 2019, por el término de un año, es decir desde el 02 de agosto de 2019 hasta el 02 de agosto de 2020

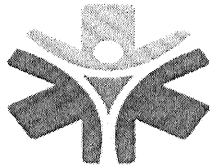
El Agente Especial Interventor designado ejercerá las funciones de Representante Legal de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA- CÓRDOBA a partir de la fecha de su posesión y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que les asigne la ley, según el artículo 5 de la Resolución Número 000360 del 1 de febrero de 2019 y el artículo 2 de la Resolución 2599 del 2016, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución Número 009242 de 30 de julio de 2020 prorrogó por segunda vez la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA identificada con el Nit No. 891.079.999-5 ordenada mediante Resolución 00360 del 01 de febrero de 2019, por el término de un año, es decir desde el 03 de agosto de 2020 hasta el 03 de febrero de 2021.

Que la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución ejecutiva Número 024 del 2 febrero de 2021, prorrogó por tercera vez la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, ordenada mediante Resolución 00360 del 01 de febrero de 2019, por el término de un año, es decir, desde el 04 de febrero de 2021 hasta el 03 de febrero de 2022.

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería
Dirección: Carrera 14 No. 22-200
Citas Médicas Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454
esesanjeronimo.gov.co

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidas en este correo: pqrf@esesanjeronimo.gov.co



E.S.E Hospital
San Jerónimo
Trabajamos por ti, por tu Salud

En INTERVENCIÓN para ADMINISTRAR
Res. 000360 del 1° de Febrero de 2019
~~PRORROGADA~~ por la Res. 006240 de 25 de Junio de 2019
~~PRORROGADA~~ por la Res. 007566 de 01 de Agosto de 2019
~~PRORROGADA~~ por la Res. 009242 de 30 de Julio de 2020
de la Superintendencia Nacional de Salud.
~~PRORROGADA~~ por la Res. 024 de 2 de Febrero de 2021
de la Presidencia de la República de Colombia.

RESOLUCIÓN No. 102 6 DE MARZO DE 2022

“Por la cual se adopta la Metodología para calcular el riesgo contingente de los procesos judiciales que cursan en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO, resaltando que únicamente se incluyen aquellos que tienen pretensiones económicas y sobre los cuales eventualmente el ente hospitalario deba cancelar sumas de dinero y se deroga la Resolución 271 de 2019 y la Resolución No. 499 de 2021”

Que la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución ejecutiva Número 015 del 3 febrero de 2022, prorrogó por tercera vez la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, ordenada mediante Resolución 00360 del 01 de febrero de 2019, por el término de seis meses, es decir, desde el 04 de febrero de 2022 hasta el 03 de agosto de 2022.

Que de acuerdo con el art 1 de la ley 448 de 1998, la Nación, las entidades Territoriales y la Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicios de dudas, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo, de conformidad con la ley organiza de presupuesto.

Que Teniendo en cuenta que las entidades descentralizadas deben adoptar una Metodología, para realizar la estimación y valoración de los pasivos contingentes que se derivan de los litigios en contra de las entidades, con el fin de apropiar los recursos que permitan cubrir estas Obligaciones Contingentes Judiciales, mediante el presente documento la Oficina Jurídica de la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería en intervención bajo la normatividad legal (Resolución N. 353 de 2016, numeral 5 del artículo N. 2.2.3.4.1.10 del decreto 1069 de 2015) establece el procedimiento a seguir frente al CONTINGENTE JUDICIAL que puede presentar el Hospital, tomando como base la Metodología adoptada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el documento “Lineamiento para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales” del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Que la actividad litigiosa en contra de la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería en intervención, puede derivar en eventuales fallos negativos en contra del ente hospitalario –en virtud de los cuales se debe indemnizar a terceros. Estos fallos implican gastos fiscales inciertos, ya que su desarrollo depende de una condición futura impredecible, razón por la cual se deben tomar como un pasivo contingente. Estas obligaciones contingentes pueden generar un impacto negativo sobre las finanzas de la E.S.E.

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería
Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎
Citas Médicas Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454 📞
esesanjeronimo.gov.co 🌐

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidas en este correo: pqrf@esesanjeronimo.gov.co ✉



RESOLUCIÓN No. 102 6 DE MARZO DE 2022

“Por la cual se adopta la Metodología para calcular el riesgo contingente de los procesos judiciales que cursan en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO, resaltando que únicamente se incluyen aquellos que tienen pretensiones económicas y sobre los cuales eventualmente el ente hospitalario deba cancelar sumas de dinero y se deroga la Resolución 271 de 2019 y la Resolución No. 499 de 2021”

Que la Ley 819 de 2003 estableció la cobertura de tratamiento a las Obligaciones Contingentes Judiciales, entre otras obligaciones, las cuales son de compromisos financieros a favor de terceros, en virtud de sentencias judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones o transacciones, contra el Hospital.

Que se hace necesario valorar el impacto financiero de las Obligaciones Contingentes Judiciales en el presupuesto de la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería en Intervención.

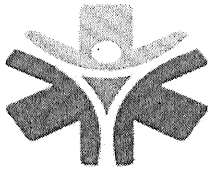
Que mediante Resolución 271 de 2019, la ESE Hospital San Jerónimo de Montería, adoptó la Metodología para calcular el riesgo contingente de los procesos judiciales que cursan en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO, resaltando que únicamente se incluyen aquellos que tienen pretensiones económicas y sobre los cuales eventualmente el ente hospitalario deba cancelar sumas de dinero.

Que en visita realizada por la Superintendencia Nacional de Salud, de fecha 1, 2 y 3 de septiembre de 2021, la entidad de inspección, vigilancia y control estableció como compromiso a la oficina jurídica el de *“Verificar la política y metodología definida para la evaluación del riesgo de los procesos, y así determinar la periodicidad en que se realizaran las actualizaciones de estos créditos”*.

Que una vez verificada la metodología para calcular el riesgo contingente, se pudo evidenciar que no se encuentra estipulada la periodicidad en la que se debe realizar la actualización del cálculo de la probabilidad de pérdida de los procesos en curso, por lo que se establece que esta deberá realizarse semestralmente.

Que en cumplimiento al plan de depuración establecido por la Superintendencia Nacional de Salud frente al componente jurídico se procedió a expedir la Resolución No. 499 del 15 de octubre de 2021, por la cual se modificó la Resolución No. 271 de 25 de noviembre de 2019.

Que al poner en práctica los procesos y procedimientos del área jurídica, para establecer la calificación del riesgo de procesos judiciales de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, se



RESOLUCIÓN No. 102
6 DE MARZO DE 2022

“Por la cual se adopta la Metodología para calcular el riesgo contingente de los procesos judiciales que cursan en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO, resaltando que únicamente se incluyen aquellos que tienen pretensiones económicas y sobre los cuales eventualmente el ente hospitalario deba cancelar sumas de dinero y se deroga la Resolución 271 de 2019 y la Resolución No. 499 de 2021”

implementó la plantilla de procesos judiciales de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado contemplando los cuatro criterios o dimensiones del riesgo de pérdida procesal donde se establecen los lineamientos para determinar si cada uno de estos criterios tiene una probabilidad alta, medio alta, medio baja o baja de pérdida.

Que para contar con un lineamiento unificado se hace necesario expedir un nuevo acto administrativo por medio del cual se decreta la derogatoria de las Resoluciones No. 271 de 2019 y 499 de 2021 y a partir de la fecha el abogado que realice el cálculo de riesgo de probabilidad de pérdida se guie por la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Adoptar la Metodología con la cual se calculará en la E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO el riesgo contingente para los procesos judiciales que cursan en contra de la E.S.E, resaltando que únicamente se incluyen aquellos que tienen pretensiones económicas y sobre los cuales eventualmente el ente hospitalario deba cancelar sumas de dinero”

Artículo 2°. Establecer un mecanismo de valoración eficaz y acorde con el comportamiento de los litigios en Colombia, basado en los lineamientos generales delineados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La metodología referenciada se basará en la valoración cualitativa del apoderado de cada proceso, estos se valoran desde el momento de la fecha de notificación de la conciliación extrajudicial como parte convocada y/o notificación del auto admisorio de cada proceso judicial. El método desarrollado busca estimar la probabilidad del fallo en contra, así como la eventual cuantía, en los procesos instaurados y en todas las instancias que deban surtir efecto hasta la sentencia definitiva.

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería

Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎

Citas Médicas Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454 ☎

esesanjeronimo.gov.co ☎

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidas en este correo: pqrf@esesanjeronimo.gov.co ☎



E.S.E Hospital
San Jerónimo
Trabajamos por ti, por tu Salud

En INTERVENCIÓN para ADMINISTRAR
Res. 000360 del 1° de Febrero de 2019
~~PROHIBIDA~~ por la Res. 006240 de 25 de Junio de 2019
~~PROHIBIDA~~ por la Res. 007566 de 01 de Agosto de 2019
~~PROHIBIDA~~ por la Res. 009242 de 30 de Julio de 2020
de la Superintendencia Nacional de Salud.
~~PROHIBIDA~~ por la Res. 024 de 2 de Febrero de 2021
de la Presidencia de la República de Colombia.

RESOLUCIÓN No. 102 6 DE MARZO DE 2022

“Por la cual se adopta la Metodología para calcular el riesgo contingente de los procesos judiciales que cursan en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO, resaltando que únicamente se incluyen aquellos que tienen pretensiones económicas y sobre los cuales eventualmente el ente hospitalario deba cancelar sumas de dinero y se deroga la Resolución 271 de 2019 y la Resolución No. 499 de 2021”

Artículo 3°. Definiciones:

ACTIVO CONTINGENTE: Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.

CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL: Determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra de la entidad mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación del riesgo procesal es responsabilidad del apoderado de cada proceso.

LAUDOS ARBITRALES: Decisión de un árbitro como medio de resolución de conflictos alternativos al proceso judicial, que se sigue en ciertas materias por elección de las partes o por disposición legal.

PASIVO CONTINGENTE: Un pasivo contingente es una obligación surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia, con cierto grado de incertidumbre, de un suceso futuro, o que no está recogida en los libros por no obligar a la empresa a desprenderse de recursos o no ser susceptible de cuantificación en ese momento.

PROBABILIDAD DE PERDIDA DE UN PROCESO: Valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra de la entidad.

PROVISIÓN CONTABLE: Pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

PRETENSIONES DETERMINADAS: Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería
Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎

Citas Médicas Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454 ☎

esesanjeronimo.gov.co ☎

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidas en este correo: pqrf@esesanjeronimo.gov.co ☎



RESOLUCIÓN No. 102 6 DE MARZO DE 2022

“Por la cual se adopta la Metodología para calcular el riesgo contingente de los procesos judiciales que cursan en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO, resaltando que únicamente se incluyen aquellos que tienen pretensiones económicas y sobre los cuales eventualmente el ente hospitalario deba cancelar sumas de dinero y se deroga la Resolución 271 de 2019 y la Resolución No. 499 de 2021”

PRETENSIONES INDETERMINADAS: Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.

PRETENSIONES QUE INCLUYEN PRESTACIONES PERIÓDICAS: Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas.

TASA DE CONDENA ESPERADA DE PRETENSIONES: Valoración económica realizada por el apoderado de la entidad de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida

TASA DE DESCUENTO: Es un factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, en este caso, para calcular el valor actual del capital futuro. La tasa de descuento que se utilizará para el procedimiento corresponde a la tasa vigente al momento del registro, de los títulos TES cero cupón a 5 años en pesos que publica el Banco de la República.

PRETENSIONES AJUSTADAS: Corresponde a la relación condena/pretensión, lo que significa que el apoderado, si tiene elementos de juicio, puede reducir o aumentar el valor de las pretensiones de la demanda para ajustarlas a la realidad.

INFLACIÓN PROYECTADA: Corresponde al promedio de las expectativas de inflación proyectadas por analistas económicos y que se encuentra en la “encuesta mensual de analistas económicos” publicada por el Banco de la República.

DT: Corresponde a la duración estimada del proceso establecida por el apoderado a juicio de experto.

INDEXACIÓN: Es una técnica para ajustar pagos de ingresos mediante un índice de precios, para mantener el poder adquisitivo del público luego de la inflación.



RESOLUCIÓN No. 102 6 DE MARZO DE 2022

“Por la cual se adopta la Metodología para calcular el riesgo contingente de los procesos judiciales que cursan en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO, resaltando que únicamente se incluyen aquellos que tienen pretensiones económicas y sobre los cuales eventualmente el ente hospitalario deba cancelar sumas de dinero y se deroga la Resolución 271 de 2019 y la Resolución No. 499 de 2021”

Artículo 4°. Metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales: La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales excluye los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia; tras la contestación de la demanda se debe realizar el registro contable. En el evento en el que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable. En todos los casos, deberá ser la oficina jurídica la encargada de evaluar la calificación del riesgo procesal y, junto con el área contable, determinarán la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos.

La metodología consta de tres pasos en los que deben actuar el apoderado del proceso y el en cargo del área financiera. Estos pasos son: 1) determinar el valor de las pretensiones, 2) ajustar el valor de las pretensiones, 3) calcular el riesgo de condena y 4) registrar el valor de las pretensiones.

Artículo 5°. Determinación del valor de las pretensiones: El apoderado del proceso debe determinar el valor total de las pretensiones de la demanda, de acuerdo a los diferentes tipos de pretensiones. La forma en que los apoderados deben calcular este valor total se describe a continuación. En todos los casos, con independencia de si es posible determinar o no dicho valor, se debe garantizar que la información obtenida fluya en forma oportuna al área contable.

- a) **Pretensiones determinadas:** La oficina jurídica debe definir el valor de la pretensión del demandante sumando todas las pretensiones de la demanda.
- b) **Pretensiones indeterminadas:** De ser posible, La oficina jurídica debe determinar el valor de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta, entre otros: datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencial,



RESOLUCIÓN No. 102
6 DE MARZO DE 2022

“Por la cual se adopta la Metodología para calcular el riesgo contingente de los procesos judiciales que cursan en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO, resaltando que únicamente se incluyen aquellos que tienen pretensiones económicas y sobre los cuales eventualmente el ente hospitalario deba cancelar sumas de dinero y se deroga la Resolución 271 de 2019 y la Resolución No. 499 de 2021”

siempre y cuando las mismas tengan la vocación de generar erogación económica para la entidad.

- c) **Pretensiones periódicas laborales:** La oficina jurídica debe tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia, para el inicio del cálculo, la fecha indicada por el demandante y, como fecha final, la fecha estimada de pago.

Artículo 6°. Ajuste del valor de las pretensiones: Para ajustar el valor de las pretensiones, el abogado debe indexar el valor de las pretensiones, luego efectuar su tasación real expresando el valor anterior en valor presente neto.

Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, el abogado debe dividir el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones que se pretende actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda. La siguiente ecuación resume este procedimiento.

$$\text{Valor de las pretensiones indexado} = \text{valor de las pretensiones} \times \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

Para hacer la tasación real de las pretensiones, el apoderado debe multiplicar el valor de las pretensiones indexadas determinado en el paso anterior, por el valor resultante de la relación condena/pretensión, de ese tipo de proceso. La relación condena/pretensión se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el actor según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada. La siguiente ecuación resume este procedimiento:

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería

Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎

Citas Médicas Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454 ☎

esesanjeronimo.gov.co ☎

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidas en este correo: pqrf@esesanjeronimo.gov.co ☎



**RESOLUCIÓN No. 102
6 DE MARZO DE 2022**

“Por la cual se adopta la Metodología para calcular el riesgo contingente de los procesos judiciales que cursan en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO, resaltando que únicamente se incluyen aquellos que tienen pretensiones económicas y sobre los cuales eventualmente el ente hospitalario deba cancelar sumas de dinero y se deroga la Resolución 271 de 2019 y la Resolución No. 499 de 2021”

Tasación real pretensiones = valor pretensiones indexadas x % relación condena/
pretensión

En caso de no contar con bases estadísticas para realizar este cálculo, el apoderado deberá estimar, con base en su experiencia, el valor que efectivamente tendría que pagar la entidad en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para los registros contables.

El apoderado del proceso debe calcular la duración estimada del proceso judicial o arbitral, desde la fecha de admisión de la demanda, y proyectar el valor que deberá pagar la entidad en la fecha estimada de finalización del proceso utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traer dicho valor a valor presente. Para esto deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor registro} = \frac{\text{Pretensiones ajustadas} * (1 + \text{inflacion proyectada}) \frac{dt}{365}}{(1 + \text{tasa descuento}) \frac{dt}{365}}$$

Artículo 7º. Cálculo de probabilidad de pérdida de un proceso: Para cada proceso el apoderado debe calificar el nivel de los siguientes riesgos (a partir de los niveles: ALTO, MEDIO ALTO, MEDIO BAJO O BAJO): de la siguiente manera:

- Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.
- Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.
- Presencia de riesgos procesales y extraprocesales.
- Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia.

Una vez realizada esta calificación se obtiene la probabilidad de pérdida del proceso, para las calificaciones de los criterios, estos se realizan a partir de las siguientes definiciones:



RESOLUCIÓN No. 102
6 DE MARZO DE 2022

“Por la cual se adopta la Metodología para calcular el riesgo contingente de los procesos judiciales que cursan en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO, resaltando que únicamente se incluyen aquellos que tienen pretensiones económicas y sobre los cuales eventualmente el ente hospitalario deba cancelar sumas de dinero y se deroga la Resolución 271 de 2019 y la Resolución No. 499 de 2021”

Criterio 1: Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante. Este criterio se relaciona con la relevancia jurídica y completitud de los hechos y normas en las que se fundamenta la demanda.

Alta	Existe relevancia jurídica y completitud en los hechos y normas que sustentan las pretensiones del demandante.
Media	Existen normas, pero no existen hechos ciertos y completos que sustenten las pretensiones del demandante.
Baja	Existen hechos ciertos y completos, pero no existen normas que sustenten las pretensiones del demandante.
Remota	No existen hechos ni normas que sustenten las pretensiones del demandante.

Criterio 2: Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.

Alta	El material probatorio aportado en la demanda es contundente, congruente y pertinente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.
Media	El material probatorio aportado en la demanda es suficiente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.
Baja	El material probatorio aportado en la demanda es insuficiente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.
Remota	El material probatorio aportado en la demanda no es contundente, congruente y pertinente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda

Criterio 3: Presencia de riesgos procesales y extraprocesales: Este criterio se relaciona con los siguientes eventos que afectan la defensa del Estado:



RESOLUCIÓN No. 102
6 DE MARZO DE 2022

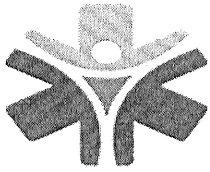
“Por la cual se adopta la Metodología para calcular el riesgo contingente de los procesos judiciales que cursan en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO, resaltando que únicamente se incluyen aquellos que tienen pretensiones económicas y sobre los cuales eventualmente el ente hospitalario deba cancelar sumas de dinero y se deroga la Resolución 271 de 2019 y la Resolución No. 499 de 2021”

- (a) Posición del juez de conocimiento (Existencia de elementos que afectan la objetividad del juez en razón a su edad, origen regional, filiación política y/o religiosa, ideología, pertenencia a grupos socio - culturales o intereses económicos).
- (b) Presencia de medidas de protección transitoria a favor del demandante como acción de tutela y/o medidas cautelares
- (c) Corrupción
- (d) Inminencia de revocatoria de fallo favorable o ratificación de fallo desfavorable en segunda instancia o recurso extraordinario.
- (e) Medidas de descongestión judicial
- (f) Cambio del titular del despacho

Alta	Cuando se presentan alguno de los eventos (a), (b) y/o (c).
Media	Cuando se presenta solamente el evento (d).
Baja	Cuando se presenta el evento (e) o el evento (f).
Remota	Cuando no se presenta ningún evento

Criterio 4: Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia. Este indicador muestra la incidencia de los precedentes jurisprudenciales respecto de un proceso y que afirma la posición de la parte demandante.

Alta	Existe suficiente material jurisprudencial que soporta fallos desfavorables para los intereses del Estado; principalmente sentencias de unificación y/o constitucionalidad.
Media	Se han presentado al menos tres fallos de casos similares en un mismo sentido que podrían definir líneas y tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses del Estado.
Baja	Se han presentado menos de tres casos similares que podrían definir tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses del Estado.
Remota	No existe ningún precedente jurisprudencial.



RESOLUCIÓN No. 102
6 DE MARZO DE 2022

"Por la cual se adopta la Metodología para calcular el riesgo contingente de los procesos judiciales que cursan en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO, resaltando que únicamente se incluyen aquellos que tienen pretensiones económicas y sobre los cuales eventualmente el ente hospitalario deba cancelar sumas de dinero y se deroga la Resolución 271 de 2019 y la Resolución No. 499 de 2021"

Artículo 8°. Registro del valor de las pretensiones: Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del proceso como se indica a continuación:

Si la probabilidad de pérdida se califica como **ALTA** (más del 50%), se registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.

Si la probabilidad de pérdida se califica como **MEDIA** (superior al 25% e inferior o igual al 50%), se comunicará al área contable el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.

Si la probabilidad de pérdida se califica como **BAJA** (entre el 10% y el 25%), se comunicará al área contable el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.

Si la probabilidad de pérdida se califica como **REMOTA** (inferior al 10%), se registrará el valor "0"
Dado que la probabilidad es remota, el área contable no deberá registrar esta información.

Artículo 9°. Otras disposiciones:

- a) Los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, se estimarán económicamente a juicio de experto en aquellos casos en que resulte viable tal ejercicio, en los casos en los cuales no sea posible su cálculo deberá ingresarse el valor "0" y reflejarse como nota a los estados financieros.
- b) Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena.



RESOLUCIÓN No. 102 6 DE MARZO DE 2022

“Por la cual se adopta la Metodología para calcular el riesgo contingente de los procesos judiciales que cursan en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO, resaltando que únicamente se incluyen aquellos que tienen pretensiones económicas y sobre los cuales eventualmente el ente hospitalario deba cancelar sumas de dinero y se deroga la Resolución 271 de 2019 y la Resolución No. 499 de 2021”

- c) Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente.
- d) En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el apoderado de cada entidad debe hacer el mismo ejercicio de manera independiente teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la entidad en el proceso y no solamente la probabilidad de pérdida del proceso en general. En el presente caso, el valor de la provisión contable nunca se suma con lo estimado por otras entidades.
- e) No se deben provisionar los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante.

Artículo 10°. Provisión contable para conciliaciones extrajudiciales. Una vez exista un acuerdo conciliatorio, el apoderado del proceso deberá valorar el riesgo de que el acuerdo sea aprobado judicialmente y registrar contablemente el valor de acuerdo con lo aprobado en sede del comité de conciliación.

Artículo 11°. **Informar al área financiera:** Una vez finalizado el proceso, la oficina asesora jurídica deberá informar al encargado del área contable sobre el valor a registrar como provisión contable o como cuenta de orden en los estados financieros de la entidad.

Artículo 12°. **Periodicidad:** Con base en la metodología descrita serán evaluados los procesos judiciales con una periodicidad de seis (6) meses para realizar cada actualización.

Artículo 13°. **Insumos:** Como ayuda para el cálculo de la provisión contable la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tiene programado un archivo en Excel que calcula de manera automática la provisión contable de un proceso judicial, la cual se actualiza de manera mensual que se podrá descargar en el siguiente enlace:
https://ekogui.defensajuridica.gov.co/Pages/provision_contable.aspx.



**RESOLUCIÓN No. 102
6 DE MARZO DE 2022**

“Por la cual se adopta la Metodología para calcular el riesgo contingente de los procesos judiciales que cursan en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO, resaltando que únicamente se incluyen aquellos que tienen pretensiones económicas y sobre los cuales eventualmente el ente hospitalario deba cancelar sumas de dinero y se deroga la Resolución 271 de 2019 y la Resolución No. 499 de 2021”

La plantilla mencionada ha sido adoptada por la oficina jurídica de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, para que el apoderado pueda implementarla como archivo de ayuda, para lo cual se genera el siguiente instructivo:

Provisión contable para procesos judiciales

En esta funcionalidad, el ABOGADO que está llevando un proceso en contra de una entidad estatal puede realizar el cálculo de la provisión contable, para el diligenciamiento debe tener en cuenta dos directrices, estas son:

- Debe diligenciar los campos con color gris
- Los campos que tienen letra azul se pueden modificar, pero recomendamos hacerlo solamente si va a modificar alguna parametrización.

A continuación, se describirá el paso a paso para diligenciar cada uno de los campos:

1. El apoderado debe registrar el valor de las pretensiones iniciales del proceso, así como diligenciar el porcentaje que según su juicio de experto podría perder de las pretensiones, en caso de que el proceso resulte desfavorable para la entidad. En caso de no tener información suficiente para diligenciar este porcentaje, deberá dejar el 100%.

PRETENSION	
PORCENTAJE DE AJUSTE CONDENA/PRETENSIÓN (2)	100%

2. Posteriormente, diligenciar la calificación del riesgo de pérdida para cada uno de los cuatro criterios, cuenta con dos columnas, en la primera se diligencia la calificación y en la segunda cuánto pesa cada uno de los criterios.

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería

Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎

Citas Médicas Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454 ☎

esesanjeronimo.gov.co ☎

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidas en este correo: pqr@esesanjeronimo.gov.co ☎



RESOLUCIÓN No. 102
6 DE MARZO DE 2022

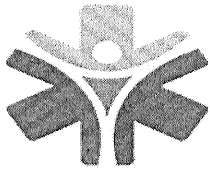
“Por la cual se adopta la Metodología para calcular el riesgo contingente de los procesos judiciales que cursan en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO, resaltando que únicamente se incluyen aquellos que tienen pretensiones económicas y sobre los cuales eventualmente el ente hospitalario deba cancelar sumas de dinero y se deroga la Resolución 271 de 2019 y la Resolución No. 499 de 2021”

CRITERIO	CALIFICACION	PONDERACIÓN
Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.	BAJO	25%
Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda	BAJO	25%
Presencia de riesgos procesales y extraprocesales	BAJO	25%
Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia	BAJO	25%

La calificación de estos criterios se debe realizar teniendo en cuenta los niveles de calificación descritos en el artículo 7° de la presente Resolución.

Igualmente, si el apoderado considera que alguno de los criterios anteriores tiene mayor relevancia en la decisión final del proceso, puede modificar la ponderación de cada uno de estos criterios, dando mayor porcentaje a aquellos criterios que considere de mayor importancia. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la suma de las ponderaciones de los cuatro criterios debe ser igual a 100%.

- Una vez realizada la calificación de los criterios y sus respectivas ponderaciones, el apoderado puede modificar la calificación cuantitativa que se le asigna a cada una de las posibles calificaciones cualitativas de los criterios, es decir que equivalencia numérica tiene cada uno de los niveles de calificación.



RESOLUCIÓN No. 102
6 DE MARZO DE 2022

“Por la cual se adopta la Metodología para calcular el riesgo contingente de los procesos judiciales que cursan en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO, resaltando que únicamente se incluyen aquellos que tienen pretensiones económicas y sobre los cuales eventualmente el ente hospitalario deba cancelar sumas de dinero y se deroga la Resolución 271 de 2019 y la Resolución No. 499 de 2021”

<i>La cuantificación de cada rango de calificación del riesgo es un valor entre 0 y 100, el cual es sugerido por parte de la ANDJE, y puede modificarlo si lo considera necesario.</i>	ALTO	100
	MEDIO - MEDIO ALTO	50
	BAJO - MEDIO BAJO	25
	REMOTO - BAJO	10
<i>Diligenciar las celdas en color gris</i>		

Se debe tener presente, que, si el apoderado desea modificar estos pesos, se debe guardar coherencia en sus asignaciones, es decir, la asignación que se le da a la calificación alta debe ser mayor a la asignación que se le da a la calificación medio alto, y así con las siguientes calificaciones.

- Posteriormente el apoderado debe diligenciar la fecha de admisión de la demanda y el tiempo esperado, en años, de cuánto puede durar el proceso en tener un fallo definitivo, partiendo desde la fecha de admisión del proceso.

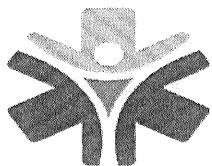
FECHA ADMISIÓN DEMANDA (dd/mm/aaaa)	12/12/2012
DURACIÓN ESPERADA (años)	10
Fecha potencial fallo	10/12/2022
Fecha calificación	1/02/2018
Años para fallo	5
PRETENSION AJUSTADA A HOY	124.176
FACTOR DE INDEXACIÓN(3)	4,05%
TASA DE DESCUENTO(4)	4,64%

Con esta información, la plantilla calculará la fecha potencial de fallo, los años estimados para el fallo y las pretensiones indexadas a la fecha de calificación del proceso. Igualmente, por defecto, y teniendo en cuenta la metodología del cálculo de la provisión contable, se asignará un factor de indexación y una tasa de descuento.

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería
Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎

Citas Médicas Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454 ☎
esesanjeronimo.gov.co ☎

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidas en este correo: pqr@esesanjeronimo.gov.co ☎



**RESOLUCIÓN No. 102
6 DE MARZO DE 2022**

“Por la cual se adopta la Metodología para calcular el riesgo contingente de los procesos judiciales que cursan en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO, resaltando que únicamente se incluyen aquellos que tienen pretensiones económicas y sobre los cuales eventualmente el ente hospitalario deba cancelar sumas de dinero y se deroga la Resolución 271 de 2019 y la Resolución No. 499 de 2021”

Asimismo, si el apoderado que está realizando el cálculo de la provisión contable requiere modificar la fecha de calificación, está podrá ser modificada, se debe tener en cuenta que esta fecha nunca podrá ser mayor a la fecha en la cual se está realizando la calificación. De no realizar modificación a esta fecha, la herramienta por defecto generará la fecha del día en la que se está realizando el cálculo.

5. Por último, la plantilla arrojará los resultados del cálculo de la provisión contable. En un primer resultado se mostrará la probabilidad de pérdida del proceso, así como el nivel de riesgo en que se encuentra el proceso

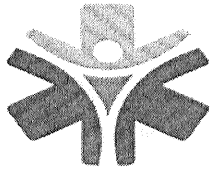
Probabilidad de condena según abogado(5)	36,50%
Probabilidad de perder el caso (6)	MEDIA

Un segundo resultado muestra cómo se debe registrar el proceso, esto es si se registra como provisión contable, cuenta de orden o si no se registra.

REGISTRO DE PRETENSIÓN	Cuentas de orden
VALOR PRESENTE CONTINGENCIA	120.838
VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI	0

Cálculo masivo

En esta funcionalidad, el ABOGADO que está llevando dos o más procesos en contra de una entidad estatal puede realizar el cálculo de la provisión contable, para esto, una vez se encuentre en la pestaña denominada “Masiva”, diligenciará la información requerida, teniendo en cuenta las mismas consideraciones que en la funcionalidad de Provisión contable para procesos judiciales.



RESOLUCIÓN No. 102
6 DE MARZO DE 2022

“Por la cual se adopta la Metodología para calcular el riesgo contingente de los procesos judiciales que cursan en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO, resaltando que únicamente se incluyen aquellos que tienen pretensiones económicas y sobre los cuales eventualmente el ente hospitalario deba cancelar sumas de dinero y se deroga la Resolución 271 de 2019 y la Resolución No. 499 de 2021”

Proceso	PRETENSION	PORC. AJUSTE CONDENA / PRETENSION	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Criterio 4	FECHA ADM. DEMANDA (dd/mm/aaaa)	DURACIÓN ESPERADA (años)
12345678901234567890100	2.000.000.000	30%	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	22/11/2010	10
12345678901234567890101	5.400.000.000	30%	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	ALTO	ALTO	23/11/2010	11

Igualmente, si se requiere modificar algún parámetro para realizar el cálculo de provisión contable, como la ponderación de los criterios, la fecha de calificación, etc., estos podrán ser modificados teniendo en cuenta las reglas establecidas anteriormente.

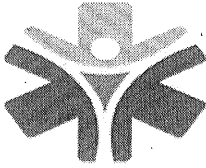
Criterio	Ponderación	Calificación	Equivalencia	FECHA CALIFICACIÓN	2/02/2018
Criterio 1	25%	ALTO	92	FACTOR DE INDEXACIÓN(2)	4,05%
Criterio 2	25%	MEDIO ALTO	65	TASA DE DESCUENTO(3)	4,64%
Criterio 3	25%	MEDIO BAJO	35		
Criterio 4	25%	BAJO	8		

Los valores en color azul son parametrizables

Una vez cargados todos los procesos a los cuales se requiere generar el cálculo de la provisión contable, la herramienta permitirá conocer la probabilidad de pérdida, los años estimados para la terminación del proceso las pretensiones ajustadas a la fecha de calificación, como se debe registrar en los estados financieros, el valor de la contingencia y el valor a registrar.

Probabilidad de perder el caso	Años para fallo	PRETENSION AJUSTADA A HOY	REGISTRO DE PRETENSION	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI
MEDIA	3	796.790.274	Cuentas de orden	784.384.143	0
ALTA	4	2.151.333.739	Provisión contable	2.105.957.023	2.105.957.023
ALTA	5	255.481	Provisión contable	248.739	248.739

Artículo 14º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



E.S.E Hospital
San Jerónimo
Trabajamos por ti, por tu Salud

En INTERVENCIÓN para ADMINISTRAR
Res. 000360 del 1° de Febrero de 2019
~~PRORROGADA~~ por la Res. 006240 de 25 de Junio de 2019
~~PRORROGADA~~ por la Res. 007566 de 01 de Agosto de 2019
~~PRORROGADA~~ por la Res. 009242 de 30 de Julio de 2020
de la Superintendencia Nacional de Salud.
~~PRORROGADA~~ por la Res. 024 de 2 de Febrero de 2021
de la Presidencia de la República de Colombia.

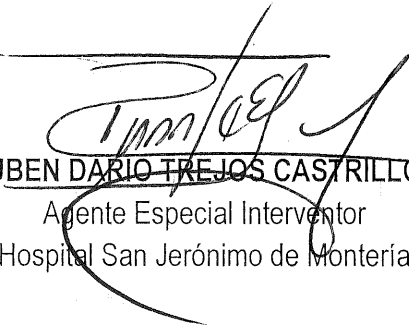
**RESOLUCIÓN No. 102
6 DE MARZO DE 2022**

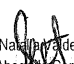

“Por la cual se adopta la Metodología para calcular el riesgo contingente de los procesos judiciales que cursan en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO, resaltando que únicamente se incluyen aquellos que tienen pretensiones económicas y sobre los cuales eventualmente el ente hospitalario deba cancelar sumas de dinero y se deroga la Resolución 271 de 2019 y la Resolución No. 499 de 2021”

Artículo 15°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, derogando la Resolución No. 271 de 2019 y la Resolución No. 499 de 2021.

Dado en Montería a los 6 días del mes de marzo del 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON
Agente Especial Interventor
Hospital San Jerónimo de Montería

Proyectó:  Naldy Alderrama
Abogada Contratista ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA
Revisó:  Sergio Leonardo Muñoz Morales
Asesor Jurídico ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería

Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎

Citas Médicas Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454 ☎

esesanjeronimo.gov.co ☎

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidas en este correo: pqr@esesanjeronimo.gov.co ☎